



**RESOLUCIÓN N° 36**  
**(Neiva, 31 de mayo de 2022)**

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede Revocar la Resolución No. 14007 del 23 de mayo de 2022, "Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y el archivo del expediente"; correspondiente al trámite de renovación del registro único de proponentes, de la sociedad IDENTIFICACION CTP S.A.S., identificado con el radicado 736487, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO:** El 07 de abril de 2022, se radicó virtualmente la solicitud de renovación del Registro Único de Proponentes de la sociedad IDENTIFICACION CTP S.A.S., la cual tras ser objeto de verificación documental por parte de esta Cámara de Comercio, fue devuelta el pasado 19 de abril, en los términos establecidos en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Ahora bien, la norma previamente citada, contempla que el peticionario tras el requerimiento efectuado por la autoridad administrativa dispone de un término máximo de un (1) mes para complementar la solicitud, so pena de entender que el mismo ha desistido de la misma, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

**SEGUNDO:** El usuario el día 18 de mayo del año en curso, radicó al correo electrónico institucional, solicitud de prórroga por un mes más, la cual no fue radicada internamente en su momento por esta entidad y como consecuencia de ello, el Sistema Integrado de Información S.I.I., generó automáticamente la Resolución No. 14007 del 23 de mayo de 2022.

**TERCERO:** Para la fecha de la devolución del trámite, no había sido expedida la Circular 100-000002 del 25 de abril de 2022, de la Superintendencia de Sociedades, por lo que se le informó sobre la posibilidad de solicitar la prórroga establecida en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como en efecto



ocurrió. En consecuencia, es deber de esta entidad cameral revocar este acto administrativo bajo los parámetros establecidos en el Capítulo IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** La Revocatoria Directa es una figura del derecho público por medio del cual las autoridades administrativas pueden revocar su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

Para la procedencia de la misma, refiere el artículo 93 del C.P.A.C.A, que *“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Tal y como sucede en el presente caso, nos encontramos ante la causal descrita en el numeral tercero del referido artículo, ya que la Resolución No. 14007 del 23 de mayo de 2022, se generó debido a que la solicitud de prórroga presentada por el usuario oportunamente no fue aplicada en el Sistema Integrado de Información S.I.I.

Ahora bien, la consecuencia derivada de la expedición de la citada Resolución, es que una vez la misma quede en firme, ello causará la cesación de efectos jurídicos del Registro Único de Proponentes de la sociedad IDENTIFICACION CTP S.A.S.; lo que implica la pérdida de la oportunidad de renovar tal registro, lo que daría lugar a que la sociedad mencionada tuviese que realizar una nueva solicitud de inscripción.

**QUINTO:** Adicional a lo anterior, el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que para adelantar la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, debe existir el consentimiento expreso y escrito del titular; consentimiento que fue otorgado por el señor **CHARLIE DEIVID MONTEALEGRE ECHEVERRY**, representante legal de la sociedad **IDENTIFICACION CTP S.A.S.**, solicitante del registro de la renovación del RUP.

En mérito de lo anterior, esta entidad cameral,

[www.cchuila.org](http://www.cchuila.org)

**NEIVA**  
PBX. (038) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 # 10-38

**PITALITO**  
PBX. (038) 8713666  
OPCIÓN 2  
AV. PASTRANA  
11 SUR 2 -47

**GARZÓN**  
PBX. (038) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra 12 # 6 -29

**LA PLATA**  
PBX. (038) 8713666  
OPCIÓN 4  
CALLE 7 # 2 - 25



RESUELVE


**PRIMERO:** Revocar la Resolución No. 14007 del 23 de mayo de 2022, "Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y el archivo del expediente"; del trámite identificado con el radicado 736487, correspondiente a la solicitud de renovación en el Registro Único de Proponentes de la sociedad **IDENTIFICACION CTP S.A.S.** identificada con Nit 900.436.282-7, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. al señor **CHARLIE DEIVID MONTEALEGRE ECHEVERRY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.800.774 en su calidad de representante legal de la sociedad **IDENTIFICACION CTP S.A.S.**, a través del correo electrónico [identificacionctp@gmail.com](mailto:identificacionctp@gmail.com), según lo indicado por el representante.

**TERCERO:** Publicar la presente Resolución en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

**CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ**  
Secretaria Jurídica

Proyectó: Martha Jimena Mosquera M.